Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de agosto de 2023	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	**002**	**2018**	**0147**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ARLES ALONSO OSORNO GOMEZ	Asistió
Apoderado del demandante	MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO	Asistió
Demandado	EMTELCO S.A.S	Asistió
Apoderado de la demandada	ANA MARIA CEBALLOS VARGAS	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO –REINTEGRO-INDEMNIZACION.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Dicha etapa fue agotada en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2019. (archivo N°15-16).

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

La excepción previa planteada, fue decidida en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2019.

3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Se declara saneado el trámite procesal.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Hechos probados: Las partes aceptan como hechos probados: Que ARLES ALONSO OSORNO GOMEZ prestó sus servicios personales a EMTELCO en el lapso comprendido entre el 12 de junio de 2012 hasta el 27 de febrero de 2015, y la última modalidad del contrato de trabajo fue por obra o labor.

El **problema jurídico** a resolver consiste en:

1. Determinar si el demandante fue despedido por su actividad Sindical y si se cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales para establecer que el Despido es ineficaz, por ende, ordenar el reintegro y el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a pensión, sin solución de continuidad.

2. Se analizará si procede la condena por concepto de indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por el auxilio de cesantías no pagado entre los años 2015 hasta la fecha de reintegro.

3. En el evento en que no prospera la pretensión de reintegro, se estudiará la pretensión subsidiaria, relativa al reconocimiento y pago de indemnización por despido sin justa causa y la indemnización del art. 65 del CST.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta los documentos aportados con la demanda y subsanación.

Informe: Se ordena al Representante Legal de EMTELCO S.A.S que, bajo la gravedad de juramento, rinda informa previsto en el art. 195 del C.G.P sobre los hechos narrados en la demanda y la información requerida como prueba en la demanda.

Deberá informar quien o quienes son las personas encargadas de fijar las metas de ventas durante el periodo que laboró el demandante, y cuáles fueron las variables o estudios que se tuvieron en cuenta para para fijar las metas durante el periodo el periodo de septiembre del 2014 a enero del 2015, que capacitaciones realizaron al personal tendientes a cumplir las metas, evaluaciones y seguimiento efectuado al demandante durante el año 2014 a 2015.

Se ordenar oficiar a **EMTELCO S.A.S** para que allegue los documentos que reposen en la hoja de vida relativos al desempeño del demandante, capacitaciones realizadas, en ventas, llamados de atención, memorandos, compromisos, o cualquier otro documento que se tenga relacionado con el seguimiento efectuado al demandante, para el cumplimiento de las metas.

Se ordena oficiar ASOTRAEMTELCO: Para que remitan, copia de las actas sindicales desde el segundo semestre del año 2014 al 2015, en donde conste o éste relacionada la participación del demandante ARLES ALONSO OSORNO GOMEZ y certifique si aquel formó parte de la asamblea de constitución del sindicato o participó de manera activa, para conformarlo.

Plazo 10 días.

TESTIMONIAL:

- HERNANDO GIRALDO c.c 4.598.658 Tel.301 691 05 86
- ELDA TUBERQUIA c.c 42.824.092 Tel.312 277 21 19

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante ARLES ALONSO OSORNO GOMEZ, con reconocimiento de documentos.
TESTIMONIAL: GISELLE DIAZ MACÍAS.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que allegue el acta de constitución o

fundación del sindicato **ASOTRAEMTELCO** que fue depositada, para el correspondiente registro sindical.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Inspección Judicial.

La audiencia del artículo **80 del CPTSS** se programa para el **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Una vez se reciban los documentos decretados como prueba, se verificará en la agenda del Despacho la posibilidad de adelantar la audiencia para una fecha más próxima.

Link para ingresar a la audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/15983355

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b424c38845107567bb291a72e035d96c9698f060e3dcc1af2d52cbcc3fa471bc**
Documento generado en 11/08/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/abb77a98-93f9-4023-973f-1713222f9c59?vcpubtoken=ba0e850c-307f-461d-a035-0d59bccdf70a